

CONSIDERANDO: Que la señora **NIURKA CHAVEZ FERRIRA**, portadora de la cédula de identidad No.034-0024556-3, ha dedicado su vida al servicio público, desempeñándose con gran capacidad y dedicación;

CONSIDERANDO: Que el señor **DEMETRIO MADERA SANTANA**, portador de la cédula de identidad No.034-0024556-3, ha sido un servidor público, ha prestado servicios ininterrumpidos por más de 20 años, lo cual lo hace merecedor de una pensión del Estado, para costear los gastos de manutención en sus años de vejez.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se conceden sendas pensiones civiles del Estado a favor de los señores **NIURKA CHAVEZ FERRIRA** y **DEMETRIO MADERA SANTANA** por la suma de RD\$15,000.00 (Quince mil pesos con 00/100) mensuales, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Público.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA.....

MOCION PRESENTADA POR:

LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS
Senador por la Provincia Valverde